

Buenos Aires, 29 de abril de 2025

Sr. ministro de Defensa de la Nación  
Dr. Luis Alfonso Petri

Ref: Intervención de efectivos de las Fuerzas Armadas en la “Operación Roca”

Nos dirigimos a Usted a los fines de solicitar información relativa a lo dispuesto por el ministerio a su cargo en la resolución 347/2025, con fecha 11 de abril de 2025. En la resolución mencionada se da inicio a la “Operación Presidente Julio Argentino Roca” que implica el despliegue de medios y personal de las Fuerzas Armadas a desarrollarse en la Zona de Seguridad de Fronteras Norte y Noreste, desde el 15 de abril al 15 de diciembre del 2025.

La resolución ordena la intervención de elementos militares en asuntos de seguridad interior (tales como las tareas de vigilancia y control en zonas de frontera y el refuerzo y complemento del despliegue de las Fuerzas de Seguridad) y se argumenta que ello se enmarca en lo que supuestamente dispone la Ley de Seguridad Interior N. 24.059..

De la lectura de los considerandos de la resolución se desprende que las intervenciones que las Fuerzas Armadas han tenido en las fronteras argentinas en los últimos 20 años se consideran insuficientes, y que se propone ampliar los límites de esas intervenciones para incluir acciones como “disuadir amenazas” o “actuar de manera efectiva frente a agresiones”. Es decir, realizar acciones armadas.

Al mismo tiempo, la resolución en su artículo 5° aprueba las Reglas de Empeñamiento que se incluyen como anexo reservado.

Nos encontramos frente a una decisión que pone a las Fuerzas Armadas a realizar tareas de seguridad interior y que otorga carácter secreto a la extensión, límites y regulaciones de esa intervención. Aspectos críticos como los criterios para el uso de la fuerza quedan sustraídos de la posibilidad de ser conocidos por la sociedad.

Parte del anexo reservado fue entregado al diario “Clarín”, y allí se confirma el carácter de tareas de seguridad interior que el Operativo Roca les da a las FFAA, en tanto se revela que las fuerzas armadas “(P)odrán proceder a la aprehensión transitoria de personas que se encuentren cometiendo delitos en flagrancia.”<sup>1</sup> Desde el Ministerio de Defensa se confirmó esta información.

La seguridad interior, pública y ciudadana, no es un ámbito alcanzado por un estándar de secreto como el que rige la actividad militar frente a hipótesis de conflictos bélicos. Ya sea en las calles o en las fronteras, el objetivo del despliegue estatal en seguridad es brindar protección a la ciudadanía, prevenir y conjurar delitos, y

---

<sup>1</sup> “El Gobierno autorizó a los militares a detener civiles en la frontera norte”, *Clarín.com*, 27 de abril de 2025. Disponible en [https://www.clarin.com/politica/gobierno-autorizo-militares-detener-civiles-frontera-norte\\_0\\_nIzEo1Y9uu.html](https://www.clarin.com/politica/gobierno-autorizo-militares-detener-civiles-frontera-norte_0_nIzEo1Y9uu.html)

no aniquilar a un enemigo. Esta característica tiene distintas implicancias, por ejemplo, para la doctrina del uso de la fuerza, que es diferente de la que se aplica en escenarios bélicos.

Las facultades y deberes de las y los funcionarios de las policías y las fuerzas de seguridad no pueden ser secretas. Por el contrario, están asentadas en distintas leyes orgánicas nacionales y provinciales, en protocolos de actuación y en la propia Ley de Seguridad Interior, todas normativas de acceso público.

Lo mismo ocurre con la doctrina de uso de la fuerza, que debe cumplir con los estándares de proporcionalidad, progresividad y legalidad, con el uso de la fuerza letal como *ultima ratio*. Estos principios deben ser respetados por todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La doctrina militar de uso de la fuerza es diferente, no se guía por los mismos principios. En este caso, la extensión del secreto no cumple la función de ocultar información sensible a un enemigo. La decisión tomada por el ministerio a su cargo coloca a los militares en el rol de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Por lo tanto, entendemos que las reglas de empeñamiento no pueden ser reservadas.

Este pedido de acceso a la información se realiza en el marco de lo establecido por los arts. 1, 14 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la ley nacional 25.326 de Protección de Datos Personales y de la ley nacional 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Esta última ley, en su art. 1º, consagra el principio de máxima divulgación, según el cual "toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican" (art. 1, ley 27.275).

Con relación a las excepciones, la ley establece un alcance muy limitado, ya que se encuentran establecidos, de forma taxativa y previa. Además, en su caso, el sujeto obligado debe justificar la excepción y, en caso de duda, la interpretación debe ser siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información (art. 1). La CSJN, señaló que "para no tornar ilusorio el principio de máxima divulgación imperante en la materia, los sujetos obligados sólo pueden rechazar un requerimiento de información si exponen, describen y demuestran de manera detallada los elementos y las razones por las cuales su entrega resulta susceptible de ocasionar un daño al fin legítimamente protegido. De esta forma, se evita que por vía de genéricas e imprecisas afirmaciones, pueda afectarse el ejercicio del derecho y se obstaculice la divulgación de información de interés público" (CSJN, CAF 37747/2013/1/RHI, Giustiniani, Rubén Héctor el Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora).

La ley prevé también la disociación como principio general: "en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción" (art. 1). De esta forma, en caso de haber, por ejemplo, datos personales o sensibles dentro de la información solicitada, éstos pueden preservarse mediante sistema de tachas sin impedir la entrega del resto del material.

El art. 8 la ley citada establece las excepciones a la regla general de publicidad, incluyendo aquella información expresamente clasificada como reservada, confidencial o secreta (inc. "a"). En el párrafo siguiente, la propia norma señala un límite a este principio: "la reserva en ningún caso podrá alcanzar a la información

necesaria para evaluar la definición de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la Nación; ni aquella otra cuya divulgación no represente un riesgo real e identificable de perjuicio significativo para un interés legítimo vinculado a tales políticas”.

**Por ello solicitamos:**

1. Acceder a la información contenida en las Reglas de Empeñamiento que conforman el Anexo I (IF-2025-38364468-APN-EMCO#MD) de la resolución 347/2025 del Ministerio de Defensa de la Nación.
2. Conocer sobre qué reglas jurídicas se ha facultado a las FFAA a realizar detenciones en el marco del Operativo Roca y acceder al dictamen jurídico que las habilita.
3. Se nos informe si las FFAA están facultadas a portar armas de fuego en el marco de las actividades consignadas en el operativo Roca y bajo qué reglas de uso de la fuerza y toda documentación que respalde esta decisión.
4. Se nos informe el procedimiento bajo el cual las detenciones militares que realicen en la frontera norte se pondrán en conocimiento de las autoridades civiles y judiciales y toda documentación que respalde esta respuesta .
5. Conocer cuál es el diagnóstico y las hipótesis sobre las que se basa la decisión de involucrar a las FFAA en tareas de vigilancia de fronteras.
6. Conocer cómo se implementa la supervisión y control de la actuación de las FFAA, cuáles son las oficinas y áreas del Estado involucradas en este control y con qué atribuciones y responsabilidades operan.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente,

Paula Litvachky

Directora Ejecutiva

CELS

Manuel Tufro

Director de Justicia y Seguridad

CELS